



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**3 9 7 0 6 AGO. 2015**

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRRI, ANCIZAR GORDON, JOHN PERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011; Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que el día 09 de julio de 2014, funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona encontraron la siguiente novedad:

“Siendo las 09:50 am, en la zona de Recuperación Natural en el sector de Gairaca en la coordenadas X: 11° 19' 39.1”; Y 074° 07' 02.6”; m.s.n.m.: 4, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, se impuso medidas preventivas de decomiso y suspensión de actividad de conformidad con lo siguientes hechos señalados en la medida preventiva:

“Excavación de 4m Largo x 25 cm ancho con 15cm de profundidad. N 11° 19' 38.7”  
W 074° 07' 02.4” 7msnm”

Se identificó como presunto infractor a los señores ALBERTO ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N° 7.532.857, ANCIZAR GORDON identificado con cedula de ciudadanía N° 98.578.029 y JOHN PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.556.466.

Que se decomisaron los siguientes elementos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTADO
Dos (2)	Colchones inflables (asar trail) Certex	Bueno
Un (1)	Flotador (asar trail)	Bueno
Tres (3)	Carpas (una naranja, una verde y una roja)	Bueno
Un (1)	Asador bluss	Bueno
Un (1)	Machete sin estuche	Bueno

*N*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRI, ANCIZAR GORDON, JOHN PERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones"

Un (1)	Machete con estuche	Bueno
Tres (3)	Plásticos ( Uno negro, uno verde y uno blanco)	Bueno
Una (1)	Bomba de gasolina	Bueno
Un (1)	Fogón con combustible	Bueno

Que el elemento decomisado preventivamente, se encuentra en custodia en la Bodega de Parque Nacional Natural, en sector de Administración de Cañaveral.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N°008 del 10 de Julio de 2014, impuso medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad en contra de ALBERTO ECHEVERRY, ANCIZAR GORDON y JOHN PERDOMO.

Que mediante oficio N° 672 -PNN-TAY 0432, 672 -PNN-TAY 0433, 672 -PNN-TAY 0434 de 10 de Julio de 2014, enviado por 4-72 guía N° YG09157613CO de fecha de entrega 28 de Julio de 2014, fue comunicado el Auto N° 008 del 10 de Julio de 2014 a los señores ALBERTO ECHEVERRY, ANCIZAR GORDON y JOHN PERDOMO.

Que mediante Memorando 201567200029983 de 04 de agosto de 2014 y recibido en esta Dirección en la misma fecha con el radicado N° 2015656001637-2, en cumplimiento del artículo 3 y en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

#### Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que en virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a los hechos que son objeto de la presente investigación, por encontrarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

#### Fundamentos jurídicos:

*[Handwritten signature]*

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRRI, ANCIZAR GORDON, JOHN PERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *“se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; prohíbe las conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRI, ANCIZAR GORDON, JOHN PERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones"

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras el numeral 6:

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.*

Que el Acta de Medida Preventiva en Flagrancia de 09 de julio de 2014, señala que la zona donde se realizó la presunta infracción, es Zona de recuperación Natural, al respecto el artículo 2.2.2.1.8.1., numeral 4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 3.13 de la Resolución 0234 de 2004 señalan:

**Zona de recuperación natural.** *Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.*

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

#### **Diligencias:**

Que con el fin de verificar que se ha acatado la medida preventiva de suspensión de actividad, esta Dirección ordenará una inspección ocular al sitio de la ocurrencia de los hechos, coordenadas X 11° 19' 39.1" – Y 074° 07' 02.6" m.s.n.m.: 4, para realizar seguimiento a la medida preventiva y establecer cuál es el estado actual.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones, efectuadas presuntamente por los señores ALBERTO ECHEVERRI, ANCIZAR GORDON Y JOHN PERDOMO, ésta Dirección ordenará citarlos para que se sirvan rendir declaraciones de los hechos materia de la presente investigación, previas citaciones respectivas que deberá hacerse por intermedio de la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Que en mérito de lo expuesto se,

N

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRRI, ANCIZAR GORDON, JOHN PERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones"

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener la medida preventiva de decomiso preventivo y suspensión de actividad impuesta mediante Auto No. 008 del 10 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar investigación contra los señores ALBERTO ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.532.857, ANCIZAR GORDON, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.578.029 y JOHN PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.556.466, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Acta de Medida Preventiva en Flagrancia de 09 de julio de 2014.
2. Auto N° 008 de 10 de julio de 2014.
3. Comunicaciones N° 672 – PNN- TAY-0432, 672 – PNN- TAY-0433, 672 – PNN- TAY-0434 con su comprobante de envío por 4-72.
4. Memorando N° 20156720002983 de 04 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar inspección ocular al sitio de la ocurrencia de los hechos, coordenadas X 11° 19' 39.1" – Y 074° 07' 02.6" m.s.n.m.: 4, para realizar seguimiento a la medida preventiva y establecer cuál es el estado actual.
2. Citar a través de oficio a los señores ALBERTO ECHEVERRI, ANCIZAR GORDON Y JOHN PERDOMO, con el fin de que sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral uno (1) del presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el numeral dos (2) del presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto a los señores ALBERTO ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.532.857, ANCIZAR GORDON, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.578.029 y JOHN PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.556.466, de conformidad con lo establecido en el

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra ALBERTO ECHEVERRRI, ANCIZAR GORDON, JOHN FERDOMO – AUTO 008-2014 y se adoptan otras determinaciones”

artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

**ARTCIULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

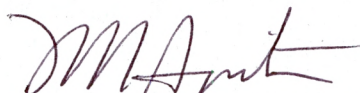
**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**06 AGO. 2015**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Helena Meza D. 